

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Eduviges Esther Conrado Pulido
DEMANDADO: Edgardo Enrique Cervantes Peña
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00067-00.

La señora EDUVIGES ESTHER CONTRADO PULIDO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1° del artículo 411 del CC y numeral 2° del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente EDGARDO ENRIQUE CERVANTES PEÑA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de la Secretaría Distrital de Gestión Humana de Barranquilla. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 229 del 5 de febrero de 2014 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de marzo de 2024, del cual se sabe que el demandado recibe como salario básico mensual la suma de \$1.957.885; y, acta de no conciliación del 22 de julio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por EDUVIGES ESTHER CONTRADO PULIDO en contra de EDGARDO ENRIQUE CERVANTES PEÑA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial del demandante al doctor KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140852270 y T. P. No. 368.010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN SANDIÑO
JUEZ